

moventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho, y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, con condena a la Administración demandada a la devolución a quella de las cantidades por tal motivo ingresadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8651 ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se modifica, para la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, la Orden ministerial de 26 de enero de 1946.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada a este Ministerio por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para cambiar parcialmente el procedimiento previsto por la Orden ministerial de 26 de enero de 1946, sobre forma de relacionar el papel de pagos al Estado utilizado en la imposición de multas de dicho Organismo, que sirva de base a la devolución, en beneficio del mismo del 95 por 100 de su importe total, según previene el Decreto de 13 de octubre de 1960;

Considerando que el elevado número de pliegos utilizados (más de 400.000 mensuales) imposibilita, por antieconómica, la comprobación, dado el elevado número de funcionarios a emplear en la misma, labor que se encomienda en dicha Orden ministerial a la Dirección General del Tesoro, antes de formular la oportuna propuesta de devolución, por lo que dicha comprobación debe reducirse a un muestreo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y criminal que a cada uno de los funcionarios que intervienen en las distintas fases de preparación del expediente de devolución incumban;

Vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, Dirección General del Tesoro y Secretaría General Técnica de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Uno.—Los expedientes de devolución, a favor de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, a que se refiere el Decreto de 13 de octubre de 1960, tendrán por base certificación del Jefe de Contabilidad del Organismo, con el visto bueno de su Director, haciendo constar para cada mes los siguientes datos:

- Provincia.
- Número de papel de pagos, por clases.
- Importe, por clases.
- Total importe, por provincia.

La certificación contendrá un resumen final en el que se exprese para el conjunto del Estado español:

- Número de papel de pagos al Estado, por clases.
- Importe, por clases.
- Total importe general.

Dos.—La mencionada certificación se enviará a la Dirección General del Tesoro, en unión de las mitades inferiores de papel de pagos al Estado, empaquetadas en la siguiente forma:

- Por provincias.
- Dentro de cada provincia, por clases de papel de pagos, haciéndose constar, en el anverso del paquete, la clase y número de pliegos contenidos, con un máximo de 500, marcando con una señal en rojo cada final de centena. También se hará constar el mes a que corresponden.
- Firma del funcionario responsable del cierre final del paquete, que habrá de tener, al menos, la categoría de Jefe de Negociado del Organismo, seguida aquélla de la indicación de nombre y apellidos.
- Numeración doble de los paquetes: Total para paquetes de la provincia y el orden que dentro de la misma tenga aquél. Así para provincia con seis paquetes se hará constar: 1/6, 2/6 6/6.

Estos paquetes se resumirán en una relación en la que se especifiquen los correspondientes a cada provincia y el total general.

Tres.—La Dirección General del Tesoro procederá a la comprobación, por muestreos de papel de pagos al Estado, en la siguiente forma:

Cada mes determinará: Provincia a comprobar y, para cada una de ellas, el número del paquete o paquetes cuya comprobación se determine.

Efectuada esta comprobación, que abarcará, al menos, un 5 por 100 de los efectos, se hará constar de forma especificada a continuación de la certificación aludida en el número 1 de esta Orden ministerial.

Cuatro.—La Dirección General del Tesoro podrá interesar de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico todos los datos que requieran aclaración y que incidan de manera directa en el expediente de devolución mensual.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

8652 ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 32.578, interpuesto por «Bianchi, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 32.578, interpuesto por «Bianchi, S. A.», contra sentencia de 6 de abril de 1976 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona sobre Impuesto de lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en seis de abril de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, que anuló, con las inherentes consecuencias legales, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, el del Tribunal Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación y sanción de que ambos acuerdos traen causa; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8653 ORDEN de 16 de febrero de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «La Previsora Hispalense, S. A.», (C 151).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Previsora Hispalense, S. A.», en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales como consecuencia del desembolso del dividendo pasivo pendiente de 12.500.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «La Previsora Hispalense, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas y el Consejo de Administración, celebrados el 1 de febrero y 15 de abril de 1977, respectivamente, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 25.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8654 ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.246.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.246, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eulalio Sahuquillo Tarantino, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre resolución del Ministerio de Hacienda desestimatoria por aplicación del silencio administrativo, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: